

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA, Y _____

No. _____

Los suscritos, **XXXXXXXXXXXXX**, identificado con la cédula de ciudadanía número XXXXXXXX expedida en XXXXXXXX, actuando en calidad de representante legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** para asuntos del Patrimonio Autónomo **UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA**, administrado en virtud del contrato de Fiducia Mercantil No. 006 del 5 de abril de 2017, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, con NIT. 830.054.060-5 quien en adelante se denominará **INNPULSA COLOMBIA** (por su marca comercial), por una parte, y por la otra, _____ identificada con la cédula de ciudadanía _____ expedida en _____, quien actúa en su calidad de Representante Legal de _____ con NIT _____, constituida por _____, inscrita en la Cámara de Comercio de _____ bajo el número _____, quien en adelante se denominará **EL ASESOR** y quienes conjuntamente se denominarán “las Partes” hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) en su artículo 13 ordenó la unificación del Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de la Unidad de Desarrollo e Innovación en los siguientes términos:

“Artículo 13º. Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Unidad de Desarrollo e Innovación: Unifíquese en un sólo patrimonio autónomo el Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Unidad de Desarrollo e Innovación, creados por la Ley 590 de 2000 y 1450 de 2011. Este patrimonio autónomo, se regirá por normas de derecho privado, y será administrado por el Banco de Comercio Exterior S.A. (Bancóldex), de acuerdo con los lineamientos que fije el Gobierno Nacional a través de la Política pública que para el efecto defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”.

SEGUNDA: Que conforme a lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 1753 de 2015, el 15 de julio de 2015 se celebró entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, el Convenio Interadministrativo 375, estableciendo las directrices para el cumplimiento de dicha administración por parte de BANCÓLDEX.

TERCERA: Que el artículo 126 de la Ley 1815 del 7 de diciembre del año 2016 por medio de la cual “se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2017”, estableció que “Los patrimonios autónomos cuya administración haya sido asignada por ley al Banco de Comercio de Colombia S.A. – Bancóldex, podrán administrarse directamente por este o a través de sus filiales”.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA, Y _____

No. _____

CUARTA: Que en razón a la autorización legal impartida y por definición de Política por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bancóldex, Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., sociedad de servicios financieros de economía mixta indirecta del orden nacional, filial de Bancóldex y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, suscribieron el 24 de marzo de 2017 contrato de cesión del Convenio 375 de 2015 con efectos a partir del 1º de abril de 2017.

QUINTA: Una vez celebrado el contrato de cesión de posición contractual, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducóldex S.A. celebraron el contrato de fiducia mercantil de administración número 006-2017 cuyo objeto es la administración del patrimonio autónomo Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial - Innpulsa Colombia, por parte de Fiducóldex, quien actúa como vocera del mismo.

SEXTA: INNPULSA COLOMBIA acompaña y propicia las condiciones necesarias para que los emprendedores innovadores y el ecosistema de emprendimiento se consoliden y potencialicen, generando sostenidamente empresas innovadoras de alto crecimiento que impacten positivamente el país.

Es con este objetivo que en el 2016 se diseñó e inició ejecución del Programa Aldea¹, el cual se compone de cuatro retos

Reto 1: *Conozcámonos*; **Reto 2:** *Conversa con expertos*; **Reto 3:** *Conéctate con tu asesor* y **Reto 4:** *Levantemos Capital*, a través del cual los empresarios y emprendedores de las regiones emprenden una aventura de conexiones donde:

- ✓ Tienen la oportunidad de contar su historia y expresar el tamaño de sus sueños a una comunidad creada para conectarlos con sus metas.
- ✓ Pueden relacionarse con una comunidad de expertos y aliados que los retarán a actuar en grande y conectarse con asesores que los ayudarán a superar obstáculos y crecer.
- ✓ **Reciben llaves de acceso que les permite acceder a servicios especializados a la medida de sus necesidades y al alcance de su modelo de negocio.**
- ✓ Encuentran cursos virtuales gratuitos de formación que tienen disponibles entidades relevantes en el ecosistema nacional e internacional, para que sigan aprendiendo sin parar.
- ✓ Si necesitan capital para despegar, tendrán la posibilidad de encontrarlo gracias a una comunidad de conexiones que INNPULSA COLOMBIA ha venido promoviendo durante los últimos años.

SÉPTIMA: La operación del *Reto 3 Conéctate con Tu Asesor* ha implicado que más de 160 empresarios surtan el proceso de selección, negociación y suscripción de servicios con diferentes asesores de servicio, para lo cual INNPULSA COLOMBIA requiere ampliar y fortalecer los servicios especializados disponibles para los empresarios y emprendedores, razón por la cual se abrió la convocatoria ASES 19, que tuvo por objeto “SELECCIONAR Y CONTRATAR ASESORES DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EMPRESARIOS, EMPRENDEDORES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ALDEA DE INNPULSA COLOMBIA”, de la cual, resultó seleccionada la propuesta presentada por EL ASESOR por cumplir con los requisitos exigidos.

¹ Revisar numeral 3.3 Descripción E Información del Programa Aldea.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA, Y _____

No. _____

OCTAVA: Para la ejecución del presente contrato las partes tendrán en cuenta las definiciones técnicas establecidas en los términos de referencia de la invitación ASES-19, y les darán el significado y alcance allí previsto.

De acuerdo con lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato que se regirá por las cláusulas contenidas en él y en lo no previsto en ellas por las normas del Derecho Privado.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EL ASESOR se obliga para con INNPULSA COLOMBIA a prestar los servicios de asesoría especializada a empresarios emprendedores beneficiarios del programa Aldea de **INNPULSA COLOMBIA**, en adelante EL EMPRESARIO, conforme a la demanda de servicios de estos últimos.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Para el cabal cumplimiento del objeto contractual, **EL ASESOR** debe desarrollar las siguientes actividades por cada una de las empresas a atender, de acuerdo con los parámetros establecidos en los términos de la **invitación ASES-19**, la propuesta de fecha _____ presentada por el ASESOR, , el acuerdo de negociación suscrito entre el EMPRESARIO y EL ASESOR; documentos que hacen parte integral del presente contrato:

1. Ofrecer información de los servicios aprobados por **INNPULSA COLOMBIA** a aquellos empresarios que estén interesados en conocer más información y detalle de los mismos.
2. Acordar con EL EMPRESARIO las condiciones para la prestación del servicio aprobado por **INNPULSA COLOMBIA**
3. Realizar y suscribir el acuerdo de negociación con el EMPRESARIO, conforme el formato y medio establecido por **INNPULSA COLOMBIA**.
4. Socializar con **INNPULSA COLOMBIA** y EL EMPRESARIO las herramientas e instrumentos requeridos para la prestación del servicio, conforme a las condiciones pactadas y consignadas en el documento denominado "Acuerdo de negociación".
5. Prestar a EL EMPRESARIO el/los servicio (s) aprobado(s) por **INNPULSA COLOMBIA** conforme al alcance, actividades, número de sesiones de trabajo, entregables, resultados y condiciones pactadas y consignadas en el documento denominado "Acuerdo de negociación", el cual forma parte integral del presente contrato.
6. Transferir conocimientos y herramientas al EMPRESARIO conforme a los servicios seleccionados por EL EMPRESARIO.
7. Realizar una vez al año un workshop o taller grupal que permita a los empresarios del programa Aldea adquirir conocimientos o habilidades o intercambio de experiencias en torno a temas de interés relacionados con el conocimiento y experiencia del asesor.
8. Identificar e informar a **INNPULSA COLOMBIA**, las falencias y oportunidades empresariales que permitan el crecimiento de la empresa atendida.
9. Llevar un control de asistencia de las sesiones de trabajo realizadas con EL EMPRESARIO de acuerdo con las condiciones pactadas y consignadas en el documento denominado "Acuerdo de negociación".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA, Y _____

No. _____

10. Documentar adecuadamente cada una de las actividades realizadas con EL EMPRESARIO que servirán como insumo para la construcción y presentación de los entregables correspondientes.
11. Entregar la información que INNPULSA COLOMBIA requiera sobre el estado de la prestación del servicio en cualquier momento.
12. Notificar a **INNPULSA COLOMBIA** la evaluación del servicio realizada por parte del EMPRESARIO.
13. Informar a **INNPULSA COLOMBIA** el desempeño, disposición y compromiso del EMPRESARIO que recibe el servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL ASESOR se encuentra habilitado para prestar los siguientes servicios aprobados por **INNPULSA COLOMBIA**, así:

Tipo de Servicio	Nombre del Servicio
1 _____	1 _____
2 _____	2 _____
3 _____	3 _____

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ASESOR solo podrá ofrecer al EMPRESARIO los servicios anteriormente mencionados. Las condiciones del servicio se pactarán en el acuerdo de negociación suscrito entre este y EL EMPRESARIO, el cual en ningún caso puede ofrecer condiciones distintas o mínimas a las presentadas en su propuesta, el cual será revisado y aprobado por parte **INNPULSA COLOMBIA**.

PARÁGRAFO TERCERO: La prestación de servicios a los empresarios beneficiarios dependerá de la demanda y selección por parte del EMPRESARIO, por tanto, **INNPULSA COLOMBIA** no garantiza ni se compromete a que EL ASESOR preste los servicios para los cuales fue habilitado y tampoco un número mínimo de empresas.

PARÁGRAFO CUARTO: Toda prestación del servicio estará precedida de un proceso de negociación entre el ASESOR y el EMPRESARIO en el cual se definirá el alcance, actividades, entregables, sesiones de trabajo y sus respectivas horas de duración, valor total del servicio entre otras condiciones, conforme a la negociación pactada. Las condiciones acordadas quedarán consignadas en un documento denominado acuerdo de negociación cuya presentación será requisito para el pago por parte de **INNPULSA COLOMBIA**.

CLÁUSULA TERCERA - ENTREGABLES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Al finalizar la prestación del respectivo servicio, EL ASESOR entregará a **INNPULSA COLOMBIA**, los documentos que se relacionan a continuación:

1. Entregables definidos en cada acuerdo de negociación: Se refiere a los documentos que recibe el empresario como resultado de la prestación del servicio.
2. Informe que evidencie la prestación del servicio, conforme a lo consignado en el acuerdo de negociación entre EL EMPRESARIO y EL ASESOR. El informe debe incluir como mínimo la ejecución de las actividades correspondientes al servicio prestado, las actividades desarrolladas, los resultados alcanzados gracias a la prestación del servicio y las recomendaciones al empresario, así como la descripción de los entregables y la utilidad de estos para el empresario, falencias y oportunidades empresariales que permitan el crecimiento de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA, Y _____

No. _____

la empresa atendida y las lecciones aprendidas, conclusiones y recomendaciones, entre otra información que considere INNPULSA COLOMBIA conforme a la dinámica del programa con sus respectivos soportes (listados de asistencia, evidencias fotográficas, entre otros).

3. Evaluación del servicio realizada por el EMPRESARIO, conforme al formato establecido previamente por parte de la INNPULSA COLOMBIA, en el cual se manifieste expresamente por EL EMPRESARIO el recibo a satisfacción de los servicios. Esta evaluación deberá ser realizada en el Marketplace o en el medio que disponga INNPULSA COLOMBIA para ello, por parte del representante legal de la empresa beneficiaria conforme a las indicaciones que INNPULSA COLOMBIA defina para ello y el resultado de dicha evaluación no podrá ser inferior a 3,5 puntos.
4. Evaluación al empresario por parte del asesor: Esta evaluación deberá ser diligenciada y suscrita por parte del representante legal del asesor conforme a las indicaciones impartidas por INNPULSA COLOMBIA.

CLÁUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DEL ASESOR: En virtud del presente contrato son obligaciones del **EL ASESOR** las siguientes:

1. Desarrollar las actividades que se requieren para la efectiva prestación de los servicios ofrecidos a EL EMPRESARIO de conformidad con lo establecido en el acuerdo de negociación suscrito entre el EMPRESARIO y EL ASESOR.
2. Prestar el/los servicios al EMPRESARIO dentro del tiempo estimado en el acuerdo de negociación, aprobado entre el EMPRESARIO y EL ASESOR para el desarrollo de las actividades correspondientes. En caso de requerirse un plazo adicional para la culminación de las actividades definidas en el Mencionado acuerdo, el ASESOR y el EMPRESARIO deberán informar a **INNPULSA COLOMBIA** con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del servicio, la justificación y el tiempo adicional requerido para la culminación de las actividades, el cual en ningún caso podrá ser superior a sesenta (60) días adicionales al plazo inicialmente establecido.
3. Informar a **INNPULSA COLOMBIA** para aprobación, cualquier modificación de las condiciones de ejecución del acuerdo de servicios suscrito entre EL EMPRESARIO y EL ASESOR.
4. Presentar a consideración de **INNPULSA COLOMBIA** el(los) acuerdo(s) de negociación previa suscripción del mismo con EL EMPRESARIO.
5. Transferir el conocimiento y las herramientas al EMPRESARIO conforme a los servicios prestados.
6. Cumplir con la presentación de los entregables establecidos en el acuerdo de negociación firmado entre el EMPRESARIO y EL ASESOR.
7. Presentar a **INNPULSA COLOMBIA** los entregables definidos en el presente convenio.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA, Y _____

No. _____

8. Presentar los informes requeridos por el supervisor del contrato o por otros organismos de seguimiento y control en las condiciones y plazos establecidos por los mismos y atender las visitas de seguimiento que adelanten dichos entes.
9. Formalizar con EL EMPRESARIO y bajo su exclusiva responsabilidad la forma de pago del precio que exceda el monto de la llave de acceso otorgada a EL EMPRESARIO en los casos que aplique, lo cual en ningún caso hará parte del acuerdo de servicio que se pagará con cargo a los recursos de la llave de acceso que otorgará INNPULSA COLOMBIA.
10. Asistir a las reuniones que se requieran para atender cualquier requerimiento efectuado por **INNPULSA COLOMBIA** y/o EL EMPRESARIO.
11. Informar a **INNPULSA COLOMBIA**, sobre cualquier hecho o circunstancia que pudiese afectar la normal ejecución del presente contrato y la prestación de los servicios a EL EMPRESARIO, lo cual se entenderá efectuado con comunicación escrita por cualquier medio dirigida al supervisor del contrato.
12. Suministrar al SUPERVISOR del contrato toda la información que éste requiera y sea pertinente sobre el desarrollo del contrato y en general, todos los requerimientos que el mismo formule y que se relacionen directamente con el mismo.
13. Abstenerse de realizar cualquier acto fraudulento en desarrollo del presente contrato.
14. Guardar absoluta reserva y no utilizar total o parcialmente la información de carácter confidencial que reciba directa o indirectamente de **INNPULSA COLOMBIA** y del EMPRESARIO para propósitos diferentes al cumplimiento del presente contrato.
15. Adoptar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la información recibida por **INNPULSA COLOMBIA** y EL EMPRESARIO.
16. Poner a disposición de **INNPULSA COLOMBIA** el equipo de trabajo ofrecido en su postulación, garantizando que sea éste el que efectivamente preste el respectivo servicio. Si durante la prestación del servicio se requieren cambios en el equipo de trabajo designado por el ASESOR, este deberá remitir para evaluación y aprobación por parte de INNPULSA COLOMBIA la hoja de vida del profesional propuesto con los respectivos soportes de ésta.
17. Pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales de los profesionales empleados para la prestación del servicio, debiendo mantenerlos vinculados al sistema de seguridad social en el régimen de salud, pensiones y riesgos profesionales. Así mismo, pagar cumplidamente los honorarios de los asesores independientes que contrate para el desarrollo del objeto del presente contrato.
18. Abstenerse de adquirir compromisos a nombre de **INNPULSA COLOMBIA** ante el EMPRESARIO beneficiario del servicio.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA, Y _____

No. _____

19. Atender y mantener indemne a **INNPULSA COLOMBIA** por cualquier reclamación formulada a ésta por EL EMPRESARIO beneficiario de los servicios prestados por EL ASESOR.
20. Cumplir con los requerimientos e indicaciones de INNPULSA COLOMBIA en condiciones de calidad y oportunidad, en procura del eficiente y eficaz desarrollo del Contrato.
21. Responder por las reclamaciones o perjuicios que eventualmente EL EMPRESARIO le reclame a **INNPULSA COLOMBIA** y que se le hubieran causado como consecuencia de la actividad de EL ASESOR.
22. Adoptar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la información recibida por INNPULSA COLOMBIA y por los EMPRESARIOS no utilizar total o parcialmente la información que reciba directa o indirectamente de INNPULSA COLOMBIA y de los EMPRESARIOS para propósitos diferentes al cumplimiento del presente contrato.
23. Cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012, así como en las demás normas en materia de protección de datos personales. En especial contar con las respectivas autorizaciones tanto para la construcción de bases de datos como para cualquier otra actividad que se entienda como tratamiento de datos personales de acuerdo con lo establecido en la mencionada ley, teniendo especial atención al tratamiento de datos biométricos. Para el efecto, EL ASESOR deberá contar con las autorizaciones expresas para la filmación de los videos que se generen en ejecución del contrato o cualquier otro tipo de recolección de datos de este tipo.
24. Informar por escrito oportunamente al Supervisor, en caso de presentarse alguna situación anormal en la ejecución de los servicios objeto del contrato o cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del presente contrato.
25. Cumplir los procesos y procedimientos establecidos por **INNPULSA COLOMBIA**, para la presentación de facturas y demás trámites requeridos para el efecto.
26. Abstenerse de utilizar las marcas INNPULSA COLOMBIA, FIDUCOLDEX, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO "MINCIT", en actividades o productos diferentes del objeto del contrato.
27. Informar oportunamente a **INNPULSA COLOMBIA** de cualquier cambio de dirección de notificación, representación legal o de su calidad tributaria.
28. Mantener actualizada su calidad tributaria en FIDUCOLDEX como vocera de **INNPULSA COLOMBIA**, mientras esté vigente el presente contrato, para efectos de la correcta realización de los pagos.
29. Las demás obligaciones pactadas en el presente Contrato y las que contribuyan a garantizar su cabal cumplimiento, ejecución y finalización.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA, Y _____

No. _____

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE INNPULSA COLOMBIA: Son obligaciones del INNPULSA COLOMBIA en desarrollo del presente contrato:

- Pagar el valor del contrato en los términos y condiciones señalados en este documento.
- Brindar al **ASESOR** la colaboración e información que este requiera para la adecuada ejecución del presente contrato.
- Entregar al **ASESOR** el material e información pertinente para efectos del desarrollo del objeto del contrato.
- Informar al **ASESOR** cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. – DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de veinticuatro (24) meses, desde su perfeccionamiento, no obstante, los plazos podrán ser prorrogados de común acuerdo por las partes.

PARÁGRAFO: INNPULSA COLOMBIA podrá dar por terminado el contrato con los asesores que resulten seleccionados de manera anticipada, en cualquier tiempo, dando aviso por escrito de tal hecho al **ASESOR** con una antelación mínima de quince (15) días calendario a la fecha de terminación, previo reconocimiento y pago por los servicios prestados, sin que tal hecho genere obligación alguna de indemnizar o bonificar al **ASESOR**

CLÁUSULA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por las siguientes causales:

- a. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
- b. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
- c. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- d. SI EL **ASESOR** durante el primer año de ejecución del contrato no ha prestado servicio alguno en el marco del programa.
- e. Cuando en un período de seis meses, al menos tres servicios prestados por el asesor obtienen una calificación menor a 3,5 puntos, conforme a la evaluación realizada por el empresario.
- f. Incumplimiento por parte del Asesor en las obligaciones definidas este contrato.
- g. Por el incumplimiento total o parcial del **ASESOR** de sus obligaciones contractuales, caso en el cual **INNPULSA COLOMBIA** podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada en cualquier tiempo.
- h. Cuando **EL ASESOR** se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, no contemplada inicialmente o sobreviniente, para contratar con **INNPULSA COLOMBIA**.
- i. Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato corresponde a una suma indeterminada pero determinable, de conformidad con los servicios efectivamente prestados a EL EMPRESARIO de acuerdo con la tarifa del servicio pactada en el acuerdo de negociación suscrito con EL **ASESOR**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA, Y _____

No. _____

INNPULSA COLOMBIA hará un único pago por el valor del servicio pactado y prestado en virtud del acuerdo de negociación, el cual en ningún caso podrá exceder el valor del servicio ofrecido por el asesor en su propuesta, ni exceder incluido IVA, el monto de la llave de acceso otorgada al empresario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se harán contra previa entrega y recibo a satisfacción de todos los entregables de la prestación del servicio enunciados previamente en la cláusula tercera del presente contrato.. EL ASESOR deberá presentar la factura o cuenta de cobro por servicios prestados, de acuerdo con las normas que le apliquen, en debida forma y allegar la documentación requerida por el proceso de facturación, el pago de las facturas presentadas deberá ser aprobado de manera previa por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso **INNPULSA COLOMBIA** reembolsará o cubrirá gastos adicionales a los estipulados en el presente contrato y en sus anexos.

PARÁGRAFO TERCERO: **INNPULSA COLOMBIA** no será responsable por pagos correspondientes a servicios que excedan el valor del servicio ofrecido por el asesor en su propuesta y/o que excedan el monto de la llave de acceso otorgada al empresario para la selección de sus servicios.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor establecido como contraprestación a favor del **ASESOR** comprende todos los costos y gastos en que incurra para cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones derivadas del mismo, y se mantendrá vigente durante el término de duración del contrato. Las tarifas serán incrementadas anualmente a partir del primer año de suscripción del contrato, de acuerdo con el IPC certificado por el DANE en el mes de diciembre del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO QUINTO– IMPUESTOS: Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se puedan causar de la celebración, ejecución y/o liquidación del presente contrato serán asumidos exclusivamente por el **ASESOR**.

PARÁGRAFO SEXTO: Para efectuar el pago el **ASESOR** deberá presentar: (I) La factura con el lleno de los requisitos legales, a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOLDEX NIT.830.054.060-5. En el cuerpo de la factura se debe indicar que corresponde al presente contrato, celebrado con el patrimonio autónomo INNPULSA COLOMBIA, la cual debe tener el visto bueno del supervisor, (II) La certificación de estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de sus empleados.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Las partes convienen que **INNPULSA COLOMBIA** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del contrato
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altere el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA, Y _____

No. _____

- f. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- g. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del contrato.
- h. Cuando el supervisor haya presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- i. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, **EL ASESOR** o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- j. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- k. Cuando **EL ASESOR** no haya cumplido con alguna obligación contenida en el contrato a satisfacción de **INNPULSA COLOMBIA**.

PARÁGRAFO OCTAVO: Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura, en las oficinas de **FIDUCOLDEX** vocera de **INNPULSA COLOMBIA** ubicadas en la Calle 28 No. 13 A 24 Piso 6° de la ciudad de Bogotá D.C., o en el canal habilitado para la recepción de la factura electrónica, mediante consignación en la cuenta que le indique **EL ASESOR** en la respectiva factura y/o en el Formato de Inscripción de Proveedores.

PARÁGRAFO NOVENO: Con ocasión de lo establecido en el Artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar que los recursos con los cuales se harán los pagos del Contrato que se suscriba, provienen de recursos del Presupuesto General de la Nación, por lo que su pago estará condicionado a que los mismos hayan sido entregados efectivamente a **INNPULSA COLOMBIA**.

Por lo anterior, EL CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamación (particularmente al cobro de intereses), derivada de la imposibilidad de realizar el pago por parte de **INNPULSA COLOMBIA** cuando por cualquier circunstancia la Dirección Nacional del Tesoro Público o la entidad que hiciera sus veces, no hubiera hecho entrega de los recursos necesarios para hacer el pago respectivo.

CLÁUSULA NOVENA - CLÁUSULA PENAL: Salvo que se trate de causas atribuibles exclusivamente a **INNPULSA COLOMBIA**, **EL ASESOR** pagará a **INNPULSA COLOMBIA**, sin necesidad de previo requerimiento, por la inexecución total o parcial de las obligaciones a su cargo, contraídas en virtud del presente contrato, una suma equivalente a veinte salarios mínimo mensuales legales vigentes (20 SMMLV).

La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por **EL ASESOR** en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de **INNPULSA COLOMBIA** de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA, Y _____

No. _____

EL ASESOR manifiesta y acepta que **INNPULSA COLOMBIA** compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de **INNPULSA COLOMBIA**, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: **INNPULSA COLOMBIA** supervisará la ejecución del presente contrato a través del XXXXXXXXXXXXX, o quien ocupe el cargo mencionado, quien se encargará de efectuar el control y seguimiento al cumplimiento del objeto contratado en los términos y condiciones previstos en el mismo y en el Manual de Contratación para **INNPULSA COLOMBIA**. Cuando lo considere pertinente, podrá formular las observaciones del caso con el fin de que sean analizadas juntamente con **EL ASESOR** para que éste efectúe las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: **INNPULSA COLOMBIA** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente cláusula, lo cual será comunicado al **ASESOR** sin que este hecho requiera modificación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – AUTONOMÍA: Durante la ejecución del contrato, **EL ASESOR** actuará con plena autonomía y por consiguiente asumirá todos los riesgos que se originen debido al mismo. **EL ASESOR** según su propio criterio y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá suscribir convenios y contratar el personal necesario para el debido cumplimiento del contrato, sin que tal hecho genere para **INNPULSA COLOMBIA** vínculo u obligación laboral alguna.

PARÁGRAFO La celebración del presente contrato no genera ninguna relación de exclusividad con el **ASESOR**, por lo que **INNPULSA COLOMBIA** podrá contratar servicios iguales o similares con terceros diferentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse de mutuo acuerdo y constar por escrito en otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN DEL CONTRATO: **EL ASESOR** no podrá ceder parcial ni totalmente el presente contrato, sin previa autorización escrita de **INNPULSA COLOMBIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: **INNPULSA COLOMBIA** Los estudios, análisis, informes, textos, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñanzas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos, y demás información considerada como propiedad intelectual protegida cuyo titular sea el EMPRESARIO y a la cual el **ASESOR** tenga acceso en virtud del desarrollo del objeto de este contrato, serán de propiedad exclusiva del EMPRESARIO – EMPRENDEDOR, o de su creador, si el EMPRESARIO o EMPRENDEDOR no lo es.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA, Y _____

No. _____

En caso que el EMPRESARIO haga entrega al ASESOR de información necesaria para que éste realice las actividades objeto del contrato, El ASESOR y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros, dicha información, los documentos o fotografías relacionados con las actividades del EMPRESARIO, asociados o clientes, que conozca en virtud de la ejecución del contrato, del acuerdo de negociación o por cualquier otra causa.

Para estos efectos, las partes convienen que todas informaciones referentes a INNPULSA COLOMBIA y al EMPRESARIO o EMPRENDEDOR, sus asociados o clientes, que reciba el ASESOR y/o sus dependientes se consideran importantes y confidenciales y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de INNPULSA COLOMBIA o su reputación o del EMPRESARIO o del EMPRENDEDOR. El ASESOR y sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de INNPULSA COLOMBIA o del EMPRESARIO o EMPRENDEDOR para cualquier fin diferente a la ejecución del contrato y del acuerdo de negociación.

El ASESOR se obliga especialmente a guardar absoluta reserva de los documentos e información que le suministre INNPULSA COLOMBIA o el EMPRESARIO o EMPRENDEDOR y del desarrollo de las actividades propias del contrato y los resultados de su gestión.

El ASESOR se obliga a devolver a INNPULSA COLOMBIA o al EMPRESARIO O EMPRENDEDOR, dependiendo la titularidad de la misma, cualquier otra información, documento o elemento que le haya sido entregado, una vez cese o culminen los servicios que se pactan, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la terminación, o a destruirlas en caso de que su titular así lo solicite.

El ASESOR impartirá instrucciones a sus empleados, funcionarios, contratistas, etc. sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones del contrato. En todo caso, el ASESOR responderá por cualquier violación al deber de confidencialidad o por cualquier revelación de la información, realizada directa o indirectamente por sus empleados, dependientes, personas que actúen por su cuenta o quienes la hayan obtenido directa o indirectamente del ASESOR.

El ASESOR indemnizará integralmente todos los perjuicios que sean causados a INNPULSA COLOMBIA, sus asociados o clientes, por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, etc. de la información confidencial o por cualquier conducta violatoria sobre la misma información, sea originada directamente por el ASESOR, por cualquier persona que actúe en nombre de él o que haya obtenido la información del ASESOR directa o indirectamente, o por cualquier otra causa imputable al ASESOR.

La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en el contrato será igual a la del este y se mantendrán con posterioridad a su terminación. Para todos los efectos legales la información entregada por INNPULSA COLOMBIA o por EL EMPRESARIO o EMPRENDEDOR al ASESOR se califica como un secreto empresarial.

Las restricciones respecto de la confidencialidad de la información no se aplicarán a la información:

- Que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de la ley y/o del contrato.
- Que esté disponible generalmente al público, sin violación de este documento por el ASESOR.
- Que sea divulgada por el ASESOR para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, siempre y cuando informe de tal hecho a INNPULSA COLOMBIA antes de la divulgación de la información,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA, Y _____

No. _____

con una antelación de cinco (5) días hábiles, de tal forma que INNPULSA COLOMBIA tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando el ASESOR divulgue solamente aquella información que sea legalmente requerida.

- Que INNPULSA COLOMBIA o el EMPRESARIO o EMPRENDEDOR informe al ASESOR por escrito que la información está libre de tales restricciones.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar al incumplimiento del contrato, sin perjuicio de las acciones que se inicien por los daños e indemnizaciones a favor de INNPULSA COLOMBIA o de los terceros que resulten afectados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - COBERTURA POR USO DE PATENTES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL: En caso que INNPULSA COLOMBIA sea objeto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial basada en el hecho de que la utilización, goce, transferencia, licenciamiento o cualquier otra consecuencia derivada de este contrato, produzca o constituya en cualquier forma violación alguna de patente o derechos de propiedad industrial o derechos de autor, **EL ASESOR** se obliga a sus expensas, si hubiese lugar a ello, a rembolsar cualquier cantidad que tuviere que pagar a **INNPULSA COLOMBIA** por dicha reclamación, todo ello siempre y cuando **INNPULSA COLOMBIA** le avise por escrito sobre las acciones interpuestas o intentadas en su contra.

En el evento que cualquier licencia, software o solución suministrada por **EL ASESOR** en virtud del presente contrato sea o pueda ser objeto de una reclamación por violación de patente o derechos de propiedad industrial o derechos de autor, **EL ASESOR** deberá por su cuenta y cargo, y a elección de **INNPULSA COLOMBIA**, obtener a favor de la misma el derecho a continuar usándolo o realizar en él las modificaciones necesarias para que, llenando su finalidad técnica, no siga constituyendo violación de derechos de terceros.

Si las anteriores alternativas no son viables, **EL ASESOR** deberá retirar la licencia, software o solución objeto de litigio, reembolsando a **INNPULSA COLOMBIA** las cantidades que ésta hubiese pagado y reconociéndole los perjuicios causados. Queda entendido que para poder retirar la licencia, software o solución objeto de litigio, **EL ASESOR** deberá esperar a que **INNPULSA COLOMBIA** haya reemplazado el mismo por uno adecuado a la labor que con la licencia, software o solución retirada se ejecuta.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Los resultados derivados de la ejecución del contrato por parte del Asesor, así como toda la información generada en el mismo, pertenecerán al EMPRESARIO o EMPRENDEDOR. En consecuencia, EL EMPRESARIO y EL ASESOR deberán establecer en el acuerdo de servicio los derechos y obligaciones que asumirán para proteger la información compartida entre estos, así como los resultados producidos en virtud del acuerdo de negociación, de acuerdo con la normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - HABEAS DATA: En el evento que con ocasión de la ejecución del presente Contrato el **ASESOR** deba recoger información que tenga la condición de “datos personales” y esta sea entregada a INNPULSA COLOMBIA en calidad de soporte o entregable del presente contrato, **EL ASESOR** se obliga a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA, Y _____

No. _____

2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen. Para este efecto, previa información o notificación al titular de la información sobre las finalidades para la cual se recoge la información, EL **ASESOR** debe obtener las autorizaciones para el tratamiento de los datos que sean o vayan a ser entregados a INNPULSA COLOMBIA con ocasión de la ejecución del contrato, informando a los titulares de la información que esta se entrega a INNPULSA COLOMBIA en cumplimiento de su objeto misional que corresponde a una política pública. Estas autorizaciones deberán ser otorgadas por los titulares de la información al **ASESOR** y en ellas se debe indicar que se autoriza para que la comparta con INNPULSA COLOMBIA.

Con respecto a la información que tenga la condición de “datos personales” y sea entregada por **INNPULSA COLOMBIA** a **EL ASESOR**, este como encargado del tratamiento, tratará por cuenta de **INNPULSA COLOMBIA**, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato.

EL ASESOR como encargado del Tratamiento deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la ley 1581 de 2012 y en otras que rijan su actividad:

- Cumplirá la Política de Protección de datos de **INNPULSA COLOMBIA**, publicada en la página <https://www.innpsacolombia.com/es/politicas>.
- Garantizará al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
- Conservará la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Realizará oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la mencionada ley.
- Actualizará la información reportada por **INNPULSA COLOMBIA** como responsable del tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
- Tramitará las consultas y los reclamos formulados por los Titulares en los términos señalados en la ley 1581 de 2012.
- Adoptará un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares.
- En el caso que resulte aplicable, registrará en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la mencionada Ley.
- En el caso que resulte aplicable, insertará en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal.
- Se abstendrá de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA, Y _____

No. _____

- Permitirá el acceso a la información únicamente a las personas que en desarrollo de sus funciones y responsabilidades del cargo lo requieran.
- Informará a la Superintendencia de Industria y Comercio, y a INNPULSA COLOMBIA como responsable del tratamiento cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares
- Cumplirá las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

Una vez finalice el presente contrato, **EL ASESOR** como encargado del tratamiento debe suprimir y/o devolver a **INNPULSA COLOMBIA**, como responsable y/o devolver a otro encargado que designe **INNPULSA COLOMBIA** los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

EL ASESOR como encargado del tratamiento será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DEBERES FRENTE A CONFLICTO DE INTERESES: EL ASESOR declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de Fiducoldex como vocera de **INNPULSA COLOMBIA**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés. **EL ASESOR** asume todas las obligaciones que son de su cargo, de acuerdo con el documento al que se ha hecho referencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL ASESOR declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal O) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) **EL ASESOR** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, **EL ASESOR** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de **INNPULSA COLOMBIA**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA, Y _____

No. _____

EL ASESOR manifiesta que conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de Fiducoldex (denominado SARLAFT), como vocera y administradora de **INNPULSA COLOMBIA**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de Fiducoldex, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, Fiducoldex como vocera y administradora de **INNPULSA COLOMBIA**, mediante comunicación motivada dirigida al **ASESOR** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **ASESOR**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Además de las causales establecidas en la cláusula séptima de este contrato, las siguientes podrán generar la terminación anticipada y liquidación de ser procedente:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por **EL ASESOR**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **ASESOR** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ASESOR declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA, Y _____

No. _____

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL ASESOR se obliga a actualizar por lo menos una vez al año siempre y cuando el contrato se encuentre vigente, la información requerida por Fiducoldex como vocera y administradora de **INNPULSA COLOMBIA**, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL ASESOR** autoriza expresamente a Fiducoldex como vocera y administradora de **INNPULSA COLOMBIA**, mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiducoldex como vocera y administradora de **INNPULSA COLOMBIA**.

PARÁGRAFO: En todo caso **EL ASESOR** se obliga a informar por escrito a Fiducoldex como vocera de **INNPULSA COLOMBIA** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL ASESOR autoriza expresa, irrevocable, libre y voluntariamente a Fiducoldex como vocera de **INNPULSA COLOMBIA**, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL ASESOR** autoriza de manera expresa e irrevocable a **INNPULSA COLOMBIA**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL ASESOR** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: Las partes adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA, Y _____

No. _____

normas de protección del medio ambiente. Las partes no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que, en caso de suscitarse diferencias en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, las mismas convienen en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen utilizar los mecanismos de arreglo directo como la transacción y la conciliación de conformidad a lo establecido en la Ley y en los procedimientos internos de **FIDUCOLDEX**, vocera de **INNPULSA COLOMBIA**. De no llegar a un acuerdo transcurridos treinta (30) días hábiles, las partes quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción Ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – INDEMNIDAD: EL ASESOR se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad a **INNPULSA COLOMBIA** por cualquier perjuicio o daño, que **INNPULSA COLOMBIA** pueda sufrir con ocasión de cualquier acto atribuible directamente al **ASESOR**, sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éste, en relación con la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN: De requerirse, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de **INNPULSA COLOMBIA**, y una vez concluida la ejecución del objeto contractual y/o vencido el plazo señalado para su ejecución, y previo informe del supervisor, las partes procederán a la liquidación del contrato. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente por el derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - ANEXOS: Hacen parte integral del presente contrato como anexos y vinculan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** La propuesta del **ASESOR** de fecha XXXXX, sus modificaciones, aclaraciones y anexos y **2)** El anexo denominado Servicios Aprobados por **INNPULSA COLOMBIA** **3)** Los acuerdos de negociación suscritos entre los **EMPRESARIOS** y **EL ASESOR** **4)** Los demás documentos acordados por las partes que llegaren a ocasionarse durante la ejecución del contrato. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente contrato y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: las partes acuerdan tener la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, como lugar de cumplimiento del para todos los efectos legales contrato y su domicilio; así mismo convienen que las comunicaciones y/o notificaciones que deban surtirse entre las Partes, se harán en las siguientes direcciones:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA, Y _____

No. _____

INNPULSA COLOMBIA: Calle 28 No 13 A 24 Piso 6, Bogotá D.C.

EL ASESOR: XXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C. en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez, el

INNPULSA COLOMBIA,

EL ASESOR,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Representante Legal

FIDUCOLDEX, vocera de la UNIDAD DE
GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL
INNPULSA COLOMBIA